

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

CONSECUTIVO PARMA -2024-013

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 24 DE OCTUBRE DE 2024 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	16842	JOSÉ LEONARDO MUÑOZ SOCIEDAD LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA	VSC 000800	12/09/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC-000156 DE 19 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	N/A	N/A



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez – Contratista PAR Manizales

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC N° 000800 DE 2024

(12 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VSC-000156 DE 19 DE ABRIL DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes, N° N° N° N°

ANTECEDENTES

Que el 20 de Mayo de 2004, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, suscribió contrato de concesión N° 16842, con la sociedad LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT LTDA., y el señor JOSE LEONARDO MUÑOZ, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLAS Y RECEBO, en un área de 15 hectáreas y 8471,5 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de CALARCÁ, departamento de QUINDÍO, con una duración de veinticuatro (24) años, contados a partir del 19 de abril de 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que mediante la Resolución VSC N° 000156 de 19 de abril de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del contrato de concesión N° 16842, otorgado a José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión Minera N° 16842, suscrito con José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato N° 16842, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que, de acuerdo a la valoración de las obligaciones contractuales señaladas en el Concepto Técnico PARMA N° 284 de 08 de noviembre de 2022, José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5 adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de la inspección de campo requerido mediante Auto GTRI 660 del 19 de septiembre de 2011, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VCS 000156 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842”

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.967.894) M/CTE, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago de la obligación.

- El pago de la inspección de campo requerido mediante Resolución PAR-I 002 del 5 de febrero de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$442.605) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
- El pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRI 347 del 26 de noviembre de 2010 y confirmada mediante Resolución GSC-ZO 0125 del 28 de mayo de 2014, y ratificada mediante Auto 437 de 26 de junio de 2019, emanado de la Oficina Asesora Jurídica Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, por el valor de UN MILLÓN TREINTA MIL PESOS (\$1'030.000) M/CTE, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5, en sus condiciones de titulares del contrato de concesión N°16842, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM N° 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas, a las Alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° 16842, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5, en sus condiciones de titulares del contrato de concesión N° 16842, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VCS 000156 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842”

Que revisada de manera detallada la Resolución VSC N° 000156 de 19 de abril de 2023, se ha observado un error involuntario de digitación en el artículo sexto de la misma, respecto de la Alcaldía y la Autoridad Ambiental competente, toda vez que el título está ubicado en jurisdicción del municipio de CALARCÁ, departamento de QUINDÍO, y en la parte resolutive se manifestó que:

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas, a las Alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

Que debido a lo anterior, se hace necesario aclarar y corregir el error involuntario de transcripción presentado en el artículo sexto de la Resolución VSC N° 000156 de 19 de abril de 2023, en el sentido de aclarar que se debe compulsar copia del Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Quindío y a la Alcaldía de Calarcá (Quindío), a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente N° 16842, se evidencia que existe un error formal de digitación en el artículo sexto de la resolución VSC N° 000156 del 19 de abril de 2023, en cuanto se indicó de manera errónea, compulsar copia del Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas y a las Alcaldías de los municipios de Manizales y Villamaría.

Consideramos importante señalar que de acuerdo a lo plasmado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo, el cual reza de manera textual:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Así las cosas, el artículo anteriormente transcrito, permite que de oficio la autoridad que expide el acto administrativo corrija los errores formales que involuntariamente se hayan podido cometer, como en el caso de la resolución VSC N° 000156 del 19 de abril de 2023.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar el artículo sexto de la Resolución VSC N° 000156 de 19 de abril de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía municipal de Calarcá (Quindío), a la Procuraduría General de la Nación, al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.”

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC N° 000156 de 19 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N° VCS 000156 PROFERIDA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 16842”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo sexto de la Resolución VCS N° 000156 de 19 de abril de 2023, proferida dentro del Contrato de Concesión N° 16842, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Quindío, a la Alcaldía municipal de Calarcá (Quindío), a la Procuraduría General de la Nación, al Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente del presente pronunciamiento a José Leonardo Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.524.024, y a la LADRILLERA E INVERSIONES FAYAT, identificada con NIT: 800.183.989-5, en su condición de titulares del contrato de concesión N° 16842, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Las restantes disposiciones de la de la Resolución VCS N° 000156 de 19 de abril de 2023, proferida dentro del Contrato de Concesión N° 16842, se mantienen incólumes y por lo tanto, no deben ser objeto de aclaración alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.09.12 19:45:14 -05'00'

Proyectó: Victor Enrique Algarín Palma - Abogado PARMZ
Revisó: Gabriel Patiño Velásquez - Coordinador PAR-MZ
Aprobó.: Joel Dario Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM